CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se obliga con el "PRESTATARIO" a prestarle sus servicios profesionales, manuales, normativos, técnicos y/o de consulta, ya que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de: **CONTADOR.** "EL PRESTRADOR" deberá prestar los servicios al "PRESTATARIO". Pudiendo cambiar el lugar en el que desempeña sus funciones, de forma inmediata, en el momento en que se le indique.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda la diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho al "PRESTATARIO" estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado. Obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a informar al "PRESTATARIO" sobre el estado que guarda su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como rendir un informe cuando El Consejo del Patronato lo requiera de las actividades realizadas.

CUARTA.- El presente contrato estará vigente a partir del día **22 de junio del 2017 y concluirá el día 02 de Julio del 2017.**

QUINTA.- "EL PRESTADOR" recibirá como contraprestación por los referidos servicios por parte del "PRESTATARIO" la cantidad de **$150.00 (Ciento Cincuenta Pesos 00/100 MN.) netos**, que serán cubiertos cada turno del periodo del contrato bajo en concepto de Honorarios Asimilados a Salarios

SEXTA.- "EL PRESTADOR" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán únicas, y acepta que estarán sujetas a retenciones y enteros del I.S.R. de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 fracción V, y del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quedando especificado en el comprobante Fiscal correspondiente los importes de Remuneración, Retención e Importe Neto recibido por "EL PRESTADOR".

SEPTIMA.- Si "EL PRESTADOR" requiere de anticipo de la cantidad señalada en el punto Quinto, deberá de ser peticionado por el "PRESTATARIO", para que se elabore el correspondiente cheque y/o transferencia a su vez realice el descuento a la cantidad pactada en el punto quinto.

OCTAVA.- Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y se dará por terminado sin necesidad de darse aviso entre las partes. De igual manera se conviene que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente contrato mediante aviso escrito por cualquiera de las partes con efectos inmediatos.

NOVENA.- Para el caso de que el "PRESTATARIO" tuviera necesidad de contar nuevamente con los Servicios de "EL PRESTADOR", se requerirá de la celebración de un nuevo Contrato.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido que cuando "EL PRESTADOR" se apoye con personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo laboral o de otra índole entre "PRESTATARIO" y el mismo, quedando a cargo del "EL PRESTADOR" todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye.

DÉCIMA PRIMERA.- Tanto "EL PRESTADOR" como el personal a su cargo deberán guardar la discrecionalidad y preservar con carácter de privacidad la información y el conocimiento de la operación interna de la Administración de "PRESTATARIO", y en caso de no hacerlo, será motivo de RESCISION DEL PRESENTE CONTRATO, independientemente de las acciones que se realicen por la falta de discrecionalidad o reserva Profesional que determine el "PRESTATARIO" en contra de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes

C A U S A S:

1. Por voluntad de cualquiera de los contratantes con efectos inmediatos, teniendo la obligación "EL PRESTADOR" de hacer del conocimiento del Patronato un informe de las actividades realizadas, así como de las pendientes, respondiendo de su negligencia tanto civil y penalmente si esta existiera.
2. Por incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en la prestación de lo acordado entre ambas partes en el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Se hace constar expresamente que este es un contrato civil de prestación de servicios que se rigè por el articulado relativo al Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que no puede considerarse laboral, en los términos del segundo párrafo del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los tribunales del primer partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que en el mismo se precisan y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fé, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado los que intervienen en la celebración de este Contrato de Prestación de Servicios, en la ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco el día **02 de Julio 2017.**

"PRESTATARIO"

[redacted]

LIC. YUNUEN BERENICE ESTRADA MARTINO

DIRECTORA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA CERÁMICA, O. P. D.

"PRESTADOR"

[redacted]

BLANCA NATALIA BARRERA SANCHEZ

"TESTIGOS"

[redacted]

HECTOR LEDEZMA CASTELLANOS

[redacted]

LIC. LUZ ADRIANA ARELLANO LOMELI

[redacted]